ESCRITURA NUMERO 2014-10-01-001-P0001027

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " CHUQUIN&CUEVA CIA LTDA"

CUANTIA: $ 400,00 DOLARES AMERICANOS

ENTRE: LOS SEÑORES HUGO ANDRES CHUQUIN CUEVA, PABLO MARCELO CHUQUIN CUEVA, PATRICIOXAVIER CHUQUIN CUEVA Y AMPARITO DE LOS ANGELES CHUQUIN CUEVA

A FAVOR: DE ELLOS MISMOS

Se dio tres copias

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO

M.N.M.

*En la ciudad de Ibarra, día lunes diecisiete de febrero del año dos mil catorce, ante mí Doctor Marco Aníbal Nicolalde Montalvo, Notario Público Primero de ése Cantón, comparecen el señor Hugo Andrés Chuquin Cueva, casado, el señor Pablo Marcelo Chuquin Cueva, casado, el señor Patricio Xavier Chuquin Cueva, casado, el señor Patricio Xavier Chuquin Cueva, divorciado, y la señora Amparito de los Angeles Chuquin Cueva, casada, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, vecinos de esta ciudad, a quienes les conozco de lo que doy fe y les identifico con la presentación de sus Cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas por el suscrito Notario que acompaño como habilitantes y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " **CHUQUIN&CUEVA CIA. LTDA."** De acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.** -Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Uno) Chuquin Cueva Hugo Andrés, casado, con cédula de ciudadanía número. 1002287660; Dos) Chuquin*

Cueva Pablo Marcelo, casado, con cédula de ciudadanía número. 1002556700; Tres) Chuquin Cueva Patricio Xavier, divorciado, con cédula de ciudadanía número 1002385860; Cuatro) Chuquin Cueva Amparito de los Ángeles, casada, con cédula de ciudadanía número. 1001531134; domiciliados en la ciudad de Ibarra, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- ***SEGUNDA.-*** *Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "* ***CHUQUIN&CUEVA CIA. LTDA.",*** *que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.* ***TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " CHUQUIN&CUEVA CIA. LTDA." - CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE: CHUQUIN&CUEVA CIA. LTDA. DOMICILIO: Provincia de Imbabura, Ciudad de Ibarra, en la Calle Antonio Cordero seis-ochenta y cinco y Juan Francisco Bonilla.- ARTICULO UNO.-*** *La compañía llevará el nombre de "* ***CHUQUIN&CUEVA CIA. LTDA." - ARTICULO DOS.-*** *El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ibarra, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.-* ***ARTICULO TRES.-*** *La compañía tiene como objeto social exclusivo:* ***a)*** *venta al por mayor y menor de artículos de plástico; b) venta al por menor y mayor de una variedad de productos en almacén con surtido muy diverso sin predominio de alimentos bebida y tabaco. c) Venta al por mayor de alimentos. d) venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado. e) venta al por mayor de otros enseres domésticos. f) venta al por mayor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico. g) venta al por mayor de productos diversos para el consumidor. h) venta al por mayor de artículos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador. i)venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales. j) Venta al por mayor de otros productos; y, en general, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.-* ***ARTICULO CUATRO.-*** *El plazo de duración de la compañía es de* **treinta años** *contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra; pero podrá disolverse en cualquier*

tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- ***CAPITULO SEGUNDO.- Del capital social, de las participaciones y de la reserva legal.- ARTICULO CINCO.-*** *El capital social de la compañía es de* ***CUATROCIENTOS DÓLARES*** *de los Estados Unidos de América ($ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.-* ***ARTICULO SEIS.-*** *La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-* ***ARTICULO SIETE.-****El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.-* ***ARTICULO OCHO.-****La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-* ***ARTICULO NUEVE. -*** *La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma*

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Marco Mcolalde M.
NOTARIO

M.N.M.

y rúbrica del Presidente y del Gerente Genera l de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ***ARTICULO DIEZ.-*** *Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-* ***ARTICULO ONCE.-*** *Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-* ***ARTICULO DOCE.-*** *La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. -* ***ARTICULO TRECE.-*** *La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-* ***CAPITULO TERCERO.- Deberes y atribuciones de los socios.- ARTÍCULO CATORCE.- Los socios tendrán los siguientes deberes y atribuciones.-*** *a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) las demás que se establecieren legalmente.-* ***ARTÍCULO QUINCE.-*** *Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de*

Socios, personalmente o mediante poder a un socio o a un tercero, ya se sea mediante poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder hacia un tercero será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ***ARTICULO DIECISÉIS.-*** *La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-* ***CAPITULO CUARTO.- De la Junta General, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad.- ARTICULO DIECISIETE.-Junta general y atribuciones.-*** *Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún*

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO
M.N.M.

*órgano de administración. – **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Administrador o del Gerente General.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las juntas generales extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo ´podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad . Las junas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación , por lo menos, al fijado para la reunión , o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho.- **ARTÍCULO VEINTE.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte. Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancias, éste podrá convocar a reuniones de junta general en ausencia o por omisión del gerente general u administrador, y en caso de urgencia.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- La** Junta General, formado por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-**ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICUATRO.** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la*

compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ***ARTICULO VEINTICINCO.-*** *Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán en el libro de actas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-* ***ARTÍCULO VEINTISEÍS:*** *Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictarlas medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobré las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.-* ***Del Presidente.-*** ***ARTIC ULO VEINTISIETE.-*** *El Presidente será nombrado por la*

M.N.M.

junta general de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Puede ser socio o no.- ***ARTICULO VEINTIOCHO.-*** *Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; f)designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.-* ***Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO VEINTINUEVE.-*** *El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido. Puede ser socio o no.-* ***ARTICULO TREINTA.-*** *Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios*

según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplirlas demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- ***CAPITULO QUINTO.- De la Fiscalización y Control.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-*** *La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-* ***CAPITULO SEXTO.- De la Disolución y Liquidación.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-*** *La disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-* ***ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-*** *No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-* ***ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Normas supletorias.-*** *Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- Hasta aquí el Estatuto.-* ***CUARTA. - DECLARACIONES: UNO:*** *El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. Los socios facultan a la abogada María Daniela Bucheli Larrea con matrícula 17-2011-238 F.A.P. para que obtenga las aprobaciones de*

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO

esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. Por el capital suscrito y pagado por el cien por ciento en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco del Pacífico para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- **DOS**: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor: HUGO ANDRES CHUQUIN CUEVA, como Gerente General de la Compañía **"CHUQUIN&CUEVA CIA. LTDA."**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Todos los socios suscriben las participaciones, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRES	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**PARTICIPACIONES TOTAL c/u**	**%**
Chuquin Cueva Hugo Andrés	100	100	100	25%
Chuquin Cueva Pablo Marcelo	100	100	100	25%
Chuquin Cueva Patricio Xavier	100	100	100	25%
Chuquin Cueva Amparito de los Ángeles	100	100	100	25%
TOTAL	**400**	**400**	**400**	**100%**

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente: firma) Abogada Ma. Daniela Bucheli Larrea.- Matrícula diecisiete-dos mil once-doscientos treinta y ocho F.A.P.- (hasta aquí la minuta).- Prosiguiendo los otorgantes en sus calidades indicadas dicen que aprueban y ratifican en todas sus partes, las estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía

determinada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento, íntegramente por mi el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo .- De todo lo que doy fe.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN BA... Dr. Marco Nicolalde V. NOTARIO

Hugo Andrés Chuquin Cueva

C.C. 1002287660

C.V. 018-0266

Pablo Marcelo Chuquin Cueva

C.C. 1002556700

C.V. 018-0268

Patricio Xavier Chuquin Cueva

C.C. 100238586-0

C.V. 013-0269

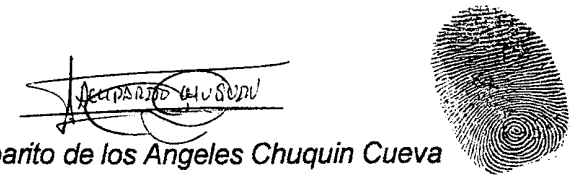

Amparito de los Angeles Chuquin Cueva

C.C.1001531134

C.V.019-0255

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Marco Nicolalde
NOTARIO

DEPOSITO A PLAZO No. 261649065
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CHUQUIN&CUEVA CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
CHUQUIN CUEVA HUGO ANDRES Id No. 1002287660	$ 100.00
CHUQUIN CUEVA AMPARITO DE LOS ANGE Id No. 1001531134	$ 100.00
CHUQUIN CUEVA PATRICIO XAVIER Id No. 1002385860	$ 100.00
CHUQUIN CUEVA PABLO MARCELO Id No. 1002556700	$ 100.00
TOTAL:	$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90 días	1.25	2014-03-19
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		401.22
400.00	1.25	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ibarra, 2013-12-19

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
pupiales tamayo betty fernanda

0000007

0509932

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.

- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.

- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.

- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE
Nombre .....
C.I. # .....

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

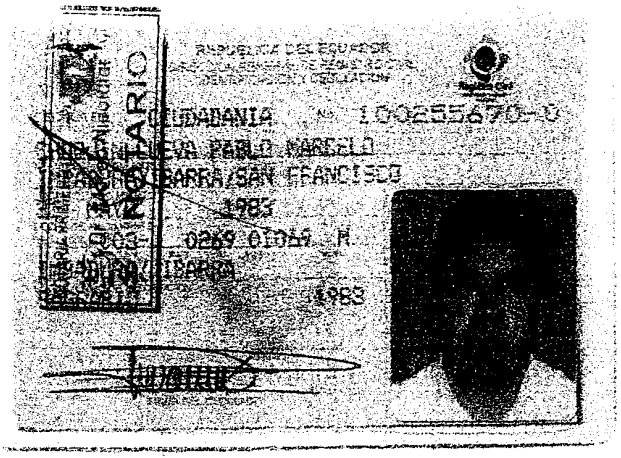

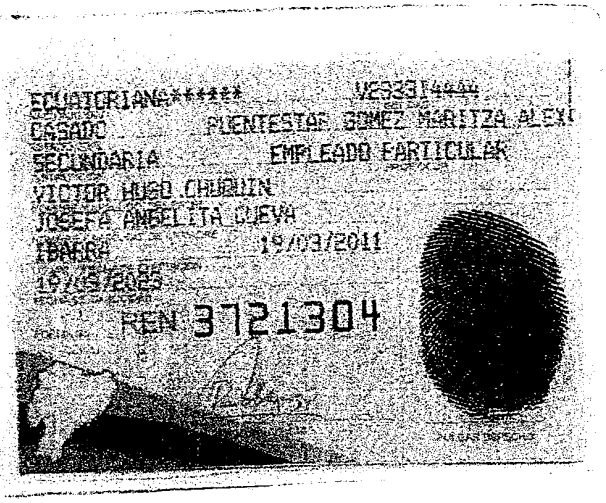

DOY FE, que esta fotocopia en 1 fs es igual al documento que me fue exhibido

17 FEB 2014

Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON IBARRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018

018 - 0268	1002556700
NÚMERO DE CERTIFICADO	CÉDULA

CHUQUIN CUEVA PABLO MARCELO

IMBABURA			
PROVINCIA		CIRCUNSCRIPCIÓN	0
IBARRA		SAN FRANCISCO	
CANTÓN		PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

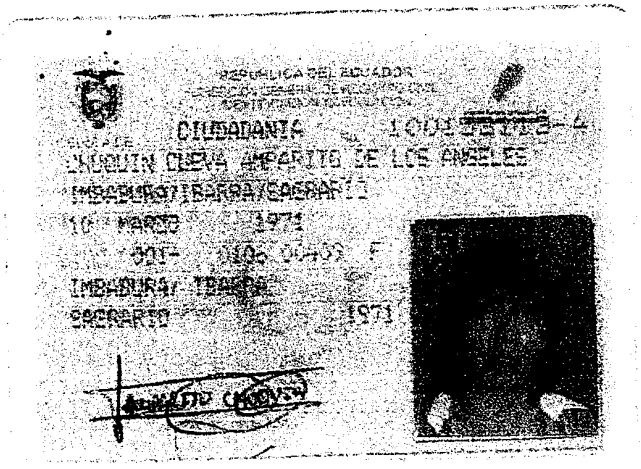

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019 - 0255	1001531134
NÚMERO DE CERTIFICADO	CÉDULA

CHUQUIN CUEVA AMPARITO DE LOS ANGELES

IMBABURA			
PROVINCIA		CIRCUNSCRIPCIÓN	0
IBARRA		SAN FRANCISCO	
CANTÓN		PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1002385860-0
CHUQUIN CUEVA PATRICIO XAVIER
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
18 FEBRERO 1977
002- 0114 00314 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1977

ECUATORIANA***** V4343V4242
DIVORCIADO
SECUNDARIA NEGOCIANTE
VICTOR HUGO CHUQUIN
JOSEFA ANGELITA CUEVA
IBARRA 17/08/2011
17/08/2023
REN 4145340

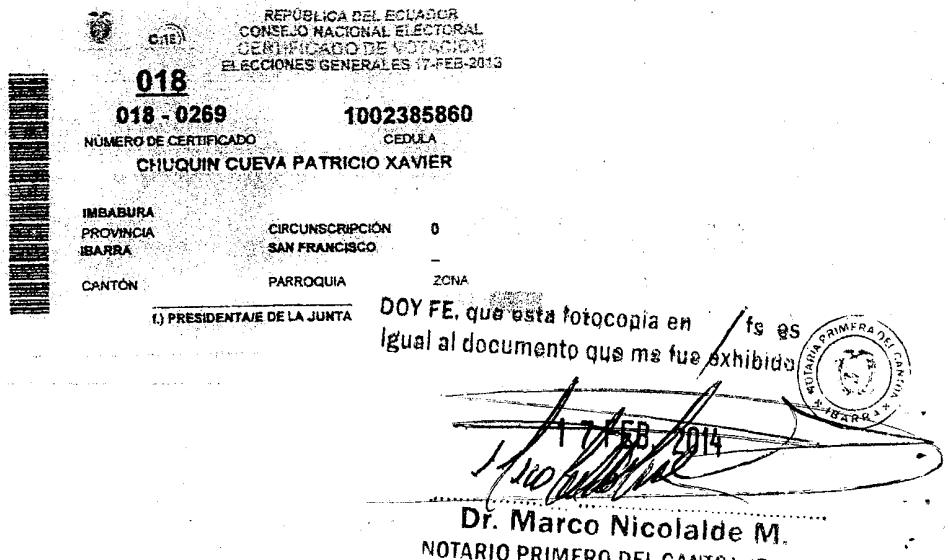

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018

018 - 0269 **1002385860**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CHUQUIN CUEVA PATRICIO XAVIER

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN FRANCISCO
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DOY FE, que esta fotocopia en 1 fs es igual al documento que me fue exhibido

17 FEB 2014

Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON IBARRA

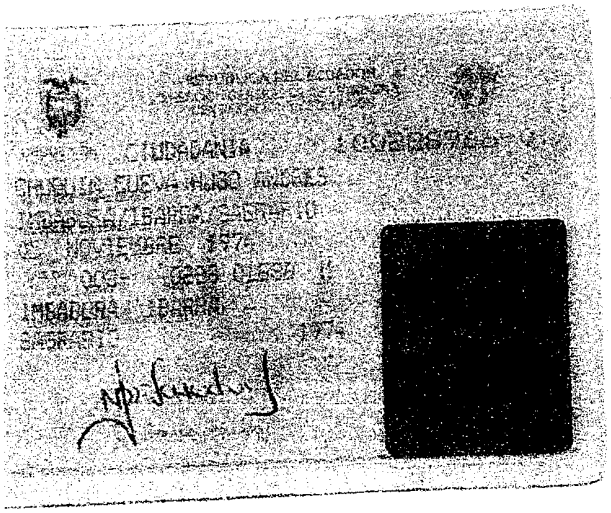

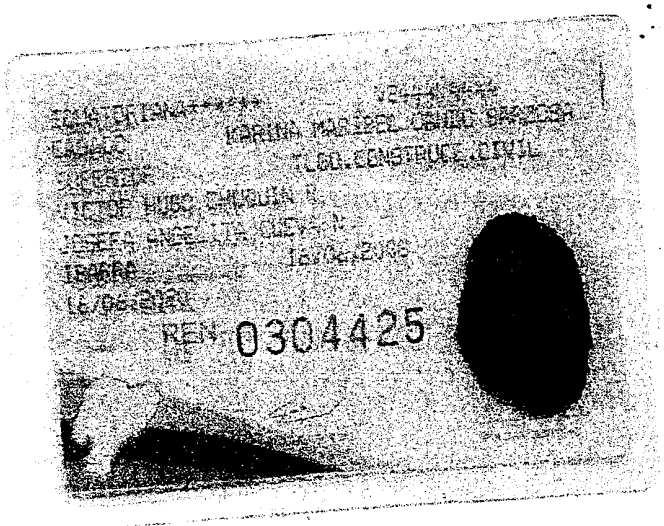

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018

018 - 0266 **1002287660**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CHUQUIN CUEVA HUGO ANDRES

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN FRANCISCO
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7533434
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1719148668 BUCHELI LARREA DANIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CHUQUIN&CUEVA CÍA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7533434

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2013 18:13:29

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: Y90B0Q a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA, que sello, signo y firmo en Ibarra, a diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

El Notario

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA

M.N.M.

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No. SC-IRQ-.DRASD-SAS-14-001560, dictada por la Superintendencia de Compañías el 23 de abril del 2014, en esta fecha he procedido a marginar en la Matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía CHUQUIN & CUEVA CIA. LTDA., otorgada ante suscrito Notario , el 17 de febrero del 2014, lo dispuesto en dicha Resolución, es decir la aprobación de la Constitución de la compañía.

Ibarra, mayo 9 del 2014. De todo lo que doy fe.

El Notario

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA

M.N.M.

Registro Mercantil de Ibarra

TRÁMITE NÚMERO: 1380

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1040
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	68
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001531134	CHUQUIN CUEVA AMPARITO DE LOS ANGELES	Ibarra	SOCIO	Casado
1002385860	CHUQUIN CUEVA PATRICIO XAVIER	Ibarra	SOCIO	Divorciado
1002556700	CHUQUIN CUEVA PABLO MARCELO	Ibarra	SOCIO	Casado
1002287660	CHUQUIN CUEVA HUGO ANDRES	Ibarra	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	IBARRA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001560
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CHUQUIN&CUEVA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor

Nº 010454

0000012

Capital Pagado	400,00
Capital Autorizado	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil Cantón Ibarra

DR. HENRY JUANITO OCAÑA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y AMADO J. BOLÍVAR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

11699

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

Quito, 23 ABR 2014

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHUQUIN&CUEVA CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000016